



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
FORMATO NOTIFICACION POR AVISO

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PAGINAS
FO 1.4.1.3-6	04-03-2020	5.0	1 de 1

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION
COACTIVA

MARTHA LILIANA MONSALVE MORALES

C.C. 42.089.178

monsalve.liliana@gmail.com

Calle 101 N°18-10 Olivares de los vientos Cs 26

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 025-2023

La suscrita Directora de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Pereira, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, artículo 69. **PROCEDE A NOTIFICAR POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO** a la señora: **MARTHA LILIANA MONSALVE MORALES**, quien después de ser citado mediante oficio de fecha 10 de julio de 2025, no se presentó al despacho para la respectiva notificación personal del **Auto N° 180 del 8 de noviembre de 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE DA LA APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 025- 2025**, y dentro del cual en la parte resolutive reza:

RESUELVE

"ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el No. 025/23 por el Procedimiento Ordinario (...)

ARTICULO SEGUNDO: Vincular como presuntos responsables fiscales a:

- MARTHA LILIANA MONSALVE MORALES identificada con cédula de ciudadanía número 42.089.178 en calidad de Jefe Oficina Asesoría Jurídica código 115 grado 02 del AIM".

Dado lo anterior, se le comunica además que contra el auto que se notifica no procede recurso alguno.

El presente aviso se publica en la página web de la Contraloría Municipal de Pereira, junto con copia integral del Auto N° 180 del 8 de noviembre de 2023, de acuerdo a lo señalado en el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se publicará el aviso en la página electrónica y en todo caso, en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días a partir de hoy PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) –hora- 8:00 AM

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de desfijado el aviso de la página web o cartelera física de la Contraloría Municipal el día OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).


FREDERMAN ALEXANDRE AGUDELO ESPINOSA

Profesional Universitario de la Dirección
Técnica de Responsabilidad Fiscal y
Jurisdicción Coactiva



Contraloría
Municipal de Pereira
Cultivar para avanzar

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
FORMATO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.4.1.3-2	06-02-2012	3.0	1 de 21

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Y JURISDICCION COACTIVA

AUTO No. 180

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
ORDINARIO No. 025

Pereira, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PRESUPUESTOS PRIMARIOS DE IDENTIFICACION

OBJETO	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL CAUSADO POR EL PAGO DE IMPREVISTOS SIN SUS RESPECTIVOS SOPORTES EN EL CONTRATO DE OBRA N° 2022-057.
VINCULADOS:	<p>FRANCISCO FERNANDO VALENCIA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.014.051 en calidad de Gerente código 39 grado 08 del AIM.</p> <p>MARIA LILIANA MONSALVE MORALES identificada con cédula de ciudadanía número 42.089.178 en calidad de Jefe Oficina Asesoría Jurídica código 115 grado 02 del AIM.</p> <p>ÁNGELA MARÍA VALLEJO BECERRA identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.296.149 en calidad de Directora Técnica código 009 grado 01.</p> <p>ALFONSO PARRA DE LOS RÍOS identificado con cédula de ciudadanía número 10.266.518 en calidad de Ingeniero Civil contratista del contrato de obra N° 2022-057.</p> <p>MANUEL LEOPOLDO GÓNGORA SIERRA identificado con cédula de ciudadanía número 19.254.016 en calidad de Interventor del contrato de obra N° 2022-057.</p>
CUANTÍA ESTIMADA:	Aparente detrimento patrimonial por valor de NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 92.541.926)
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES:	Compañía de SEGUROS LA PREVISORA S.A. NIT 860.002.400-2 mediante la póliza N°1009264 Responsabilidad Servidores Públicos Civil prórroga con vigencia: 06/10/2021 hasta 06/03/2022 y la Póliza N°1009813 Responsabilidad Civil



Contraloría
Municipal de Pereira
Centro para el empuje

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
FORMATO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.4.1.3-2	06-02-2012	3.0	2 de 21

	Servidores Públicos con vigencia: 06/03/2022 hasta 16/04/2023
ENTIDAD AFECTADA:	Aeropuerto Internacional Matecaña NIT 891.480.014-4

COMPETENCIA

La Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Pereira, es competente para conocer y tramitar el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, en consideración a las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Política, los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, el artículo 106 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, la Resolución 047 del 7 de febrero de 2005 y la Resolución No. 130 del 20 de abril de 2022

ANTECEDENTES

Mediante Memorando No. 035 del 23 de octubre de 2023, la Directora Técnica de Auditorías de la Contraloría Municipal de Pereira, da traslado del hallazgo fiscal N° 20 AFG Aeropuerto Internacional Matecaña vigencia 2022, originado en Auditoría Financiera y de Gestión al Aeropuerto Internacional Matecaña vigencia 2022, que determina presunto daño patrimonial entendiéndose que se realizaron pagos al contratista del contrato de obra N° 2022-057 a título de imprevistos sin su debido soporte.

En virtud de dicho traslado y luego de analizar integralmente lo allegado, este despacho encuentra justificación para aperturar un Proceso de Responsabilidad Fiscal conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, en atención a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

El grupo Auditor mediante formato de hallazgo fiscal, originado en la Auditoría Financiera y de Gestión adelantada en el Aeropuerto Internacional Matecaña vigencia 2022, indica:

HALLAZGO N°20: IMPREVISTOS CONTRATO DE OBRA- CONNOTACIÓN ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR

CONDICIÓN:

En desarrollo del contrato de Obra N°2022-057 para la Construcción de la vía localizada entre la troncal la Romelia -Belmonte, Barrio Gilberto Peláez, Barrio La Libertad y Aeropuerto Internacional Matecaña, que actualmente se encuentra en ejecución, tanto la Administración del AIM como la Interventoría autorizaron al Contratista la cancelación de gastos por imprevistos en cuantía de \$92.541.926 sin que estos fueran soportados como se expone a continuación:



Contraloría
Municipal de Pereira
Calidad para nosotros

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
FORMATO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.4.1.3-2	06-02-2012	3.0	3 de 21

FACTURA ELECTRONICA- ACTA OBRA- ORDEN DE PAGO	VR PAGADO IMPREVISTOS
Mediante Factura Electrónica FE-125 del 29/03/2023 Acta de Obra N°1 se cobraron los Imprevistos del 2% por \$26.132.986, los cuales fueron cancelados con Orden de Pago N°109 del 30/03/2023.	\$26.132.986
Mediante Factura Electrónica FE-131 del 15/05/2023 Acta de Obra N°2 se cobraron los Imprevistos del 2% por \$27.415.462, cancelados con OP N°188 y OP N°189 del 17/05/2023.	\$27.415.462
Mediante Factura Electrónica FE-136 del 09/06/2023 Acta de obra N°3 se cobraron los Imprevistos del 2% por \$22.917.553, los cuales fueron cancelados con Orden de Pago N°241 del 14/06/2023.	\$22.917.553
Mediante Factura Electrónica FE-145 del 24/07/2023 Acta de Obra N°4 se cobraron los Imprevistos del 2% por \$16.075.925, los cuales fueron cancelados con Orden de Pago N°323 del 01/08/2023.	\$16.075.925

Fuente: Expediente Contractual – Cifras \$

Con el fin de tener claridad al respecto, el equipo auditor en acta de solicitud de información N°6 de agosto 23/2023 requirió al Aeropuerto, los soportes de las Facturas Electrónicas en lo concerniente a los gastos de Administración e Imprevistos, a lo cual la Gerencia del AIM mediante oficio 1120.01.03 de agosto 28/2023 indicó lo siguiente: "...debido a que la manera como el contratista presentó el precio de estos elementos, varía en razón de la costumbre que se impone en estos negocios, en donde los proponentes presentan sus precios de acuerdo a lo que pretenden ejecutar, es decir, en este caso, tratándose de un contrato de obra, el valor que ofrece el contratista, en su costo indirecto no se desglosa, para revelar al Aeropuerto su estructura de costos, pues este se limitó a establecer una cifra por la que estaba dispuesto a asumir ciertas obligaciones, pero que el Aeropuerto desconoce cómo se compone internamente, es decir, no sabe, ni usualmente le interesa conocer, como el valor corresponde previsto porcentualmente de administración y de imprevistos, esta desglosado, verificando solamente que el contratista provea la administración planeada para la obra y atienda los imprevistos que se presenten en desarrollo del contrato.". Subrayado propio.

Es evidente que este tipo de gastos no fueron objeto de seguimiento para autorizar su pago, lo que pudo establecer el Organismo de Control al reiterar y requerir su detalle, en razón a que todos los gastos del contrato sin excepción alguna deben ser objeto de seguimiento. También fueron requeridos los Imprevistos en razón a que a la fecha se habían reconocido de manera independiente el pago de ítems nuevos en actas de conciliación de precios así: Acta Conciliación Precios N°1 de 13 nuevos ítems pactados conciliados INP1 al INP13, Acta Conciliación Precios N°2 de 6 nuevos ítems pactados conciliados INP14 al INP19 y Acta Conciliación Precios N°3 de 17 nuevos ítems pactados conciliados INP20 al INP36 todos con justificación técnica, los cuales se han estado cancelando en las Actas de Obra parciales N°1 a N°4.

Llama la atención que por otro lado, el Contrato fue objeto de Adición y Prórroga N°1 suscrita en julio 12 de 2023 para prorrogar por 3 meses más para un total de 10 meses y por \$1.569.276.954 para un total de \$9.422.876.642 para incluir actividades no previstas que se relacionan claramente con Imprevistos presentados en desarrollo de las obras como son: Actividades de aprovechamiento forestal, redes Hidráulicas, ajuste al diseño Geométrico y Obras de Control de erosión del talud crítico.

Es claro que los Imprevistos no forman parte de la utilidad del contratista, razón por la cual el AIM y la Interventoría, debieron analizar las condiciones de ejecución de los mismos y con base en éstas, determinar si se concretaron o no los riesgos imprevistos a los que estaba destinado

Carrera 7 No. 18-55 Palacio Municipal piso 7º. – Teléfono: 3248278 Fax: 3248299

web: www.contraloriapereira.gov.co

E-mail: correo@contraloriapereira.gov.co

Pereira - Risaralda



**Contraloría
Municipal de Pereira**
Unidad de Planeación

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
FORMATO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.4.1.3-2	06-02-2012	3.0	4 de 21

dicho rubro y de ser así en qué proporción fue afectado, para ello, deberán tener en cuenta que la utilidad que espera recibir el contratista no comprende los Imprevistos, lo que indica que si estos no se presentaron aquella no puede verse incrementada por su valor, pues estaríamos ante un escenario de enriquecimiento sin justa causa. Para ello desde los estudios previos y pliegos de condiciones la entidad contratante estableció una partida para atender los riesgos imprevisibles del contrato de obra pública en la modalidad de pago seleccionada es por cantidades y precios unitarios, donde se incluyó el factor de A.I.U para el cálculo de los costos unitarios indirectos.

El porcentaje de imprevistos corresponde, entonces, por su propia naturaleza, a un rubro que puede o no afectarse, según las condiciones de ejecución del contrato y que no le pertenece al contratista, como pago por sus servicios, por el solo hecho de haber ejecutado el contrato. El imprevisto se puede presentar por una circunstancia aleatoria cuya probabilidad e impacto no se conoce al momento de celebrar el contrato, no podría automáticamente el contratista lucrarse con un ítem que no se sabe si ocurrirá o no, porque se estaría aceptando la asignación del presupuesto público del Aeropuerto Internacional Matecaña sin ningún respaldo fáctico ni justificación dentro del valor contratado. Es decir que si se afecta deberá sustentarse con los elementos materiales probatorios que cimienten y justifiquen el pago; de lo contrario no es un rubro que va automáticamente ligado a la utilidad, sino con una destinación específica, que de no verse afectado, no tiene por qué adueñarse de manera injustificada el Contratista de la Obra.

Se concluye entonces que en el Contrato de Obra se cancelaron a la fecha de la auditoría gastos por Imprevistos en cuantía de **\$92.541.926** sin que estos fueran soportados, por lo tanto se desconoce si se presentaron como consecuencia de los riesgos previsibles que hacían parte de los 21 desgregados en la Matriz Riesgos que hicieron parte integral de Estudios Previos numeral 6 y análisis del sector literal D, que en algunas ocasiones son reconocidos al contratista en la medida en que hacen parte de la matriz de costos y se compadece con las prácticas del mercado; o si por el contrario también se desconoce si estos Imprevistos son el producto de la materialización de riesgos que no habían sido asignados y de los cuales el AIM ya ha reconocido al Contratista de manera independiente imprevistos con la suscripción de Actas de Conciliación de ítems nuevos y con la Adición y Prórroga N°1.

Por todo lo anterior, se denota una presunta deficiente gestión fiscal producto de una falta de un seguimiento riguroso que permitiera establecer que los gastos por imprevistos pagados al contratista realmente estuviesen soportados; si se habían presentado como consecuencia de los riesgos previsibles consignados en la matriz de riesgos o si fueron producto de la materialización de riesgos que no habían sido asignados y que han sido reconocidos mediante actas de conciliación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constituye el fundamento jurídico del presente proceso las siguientes normas:

- La Constitución Política en sus artículos 6, 124, 209, 267, 272 y ss.
- La ley 42 de 1993, respecto de los principios que orientan la gestión fiscal.
- La ley 610 del 2000, que establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal.
- La Resolución N° 047 del 07 de febrero del 2005, expedida por el Contralor Municipal de Pereira.
- Resolución interna N° 087 del 02 de marzo de 2020.

Carrera 7 No. 18-55 Palacio Municipal piso 7º. - Teléfono: 3248278 Fax: 3248299

web: www.contraloriapereira.gov.co
E-mail: correo@contraloriapereira.gov.co
Pereira - Risaralda



**Contraloría
Municipal de Pereira**
CIUDAD PARA CONSTRUIR

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
FORMATO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.4.1.3-2	06-02-2012	3.0	5 de 21

- Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción.
- Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Como entidad afectada se determinó el Aeropuerto Internacional Matecaña, identificado con el Nit. 891.480.014-4, con domicilio en el Kilómetro 4 vía Cerritos, Pereira, Risaralda.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Hacen parte del presente proceso el traslado de hallazgo fiscal y sus anexos contenidos en medio magnético, recibido en esta Dirección por la Dirección Técnica de Auditorías, producto de auditoría realizado al Municipio de Pereira mediante memorando 035-2023; los cuales son incorporados como prueba dentro del presente proceso y se enuncian a continuación:

No	SOPORTE DOCUMENTAL	CUMPLE			OBSERVACIÓN
		SI	NO	N/A	
DOCUMENTOS DEL PROCESO AUDITOR					
1.	Formato de traslado del hallazgo administrativo fiscal debidamente diligenciado y suscrito (Anexar el Word)	X			Archivo Word en 14 páginas.
2.	Copia del acta de mesa de trabajo N°002 de septiembre 15/2023 donde se validó la observación N°20 con posible connotación fiscal con el apoyo jurídico del abogado y DTA	X			Archivo .PDF en 33 páginas
3.	Carta de Observaciones y oficio D-0621 de septiembre 21/2023 comunicación de observaciones AFG AIM.	X			2 Archivos .PDF en 59 y 2 páginas
4.	Derecho de contradicción a la Carta de Observaciones CE20230000291 de octubre 6/2023 con link de soportes.	X			1 archivo .PDF en 40 páginas.
5.	Mesa de trabajo N°003 de octubre 13/2023 donde se confirmó el hallazgo N°20 con presunta connotación fiscal apoyo jurídico del abogado y DTA.	X			1 Archivo .PDF en 25 páginas
6.	Copia del informe de auditoría y del oficio remisario del informe final de auditoría D-0701 ext 178 de octubre 13/2023	X			Archivos .PDF en 103 y 2 páginas
7.	Carta Presentación D-0416 de junio 26/2023, Carta de Compromiso de junio 29/2023 y Carta Salvaguarda del proceso auditor de septiembre 14/2023.	X			3 Archivos .PDF en 5, 3 y 2 páginas c/u.
DOCUMENTOS SOPORTES DEL HALLAZGO					
8.	Papel de trabajo relacionado con el hallazgo Contrato N°2022-057 AIM	X			Archivo .PDF en 29 páginas
9.	Documentos Francisco Fernando Valencia López así: Fotocopia Cedula de ciudadanía, Decreto de nombramiento, Formato Único Hoja de vida persona natural, Declaración de bienes y actividad económica SIGEP, copia Manual de funciones vigente para el	X			1 Archivo en .PDF con 16 folios.

Carrera 7 No. 18-55 Palacio Municipal piso 7º. - Teléfono: 3248278 Fax: 3248299

web: www.contraloriapereira.gov.co

E-mail: correo@contraloriapereira.gov.co

Pereira - Risaralda



Contraloría
Municipal de Pereira
Escritura para mejorar

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
FORMATO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.4.1.3-2	06-02-2012	3.0	6 de 21

No	SOPORTE DOCUMENTAL	CUMPLE			OBSERVACIÓN
		SI	NO	N/A	
	periodo 2022 y Certificación laboral de Talento Humano del AIM de octubre 18/2023.				
10.	Documentos Martha Liliana Monsalve Morales así: Fotocopia Cedula de ciudadanía, Resolución de Gerencia de Nombramiento, Formato Único Hoja de vida persona natural, Declaración de bienes y actividad económica SIGEP, copia Manual de funciones vigente para el periodo 2022 y Certificación laboral de Talento Humano del AIM de octubre 18/2023.	X			1 Archivo en .PDF con 13 folios.
11.	Documentos Ángela María Vallejo Becerra así: Fotocopia Cedula de ciudadanía, Resolución de Gerencia de Nombramiento, Formato Único Hoja de vida persona natural, Declaración de bienes y actividad económica SIGEP, copia Manual de funciones vigente para el periodo 2022 y Certificación laboral de Talento Humano del AIM de octubre 18/2023.	X			1 Archivo en .PDF con 17 folios.
12.	Documentos Alfonso Parra de los Ríos así: Fotocopia Cedula de ciudadanía, Matrícula Profesional ingeniero Civil, Formato Único Hoja de vida persona natural, Declaración de Renta DIAN 2022, certificación contractual del AIM de octubre 18/2023.	X			1 Archivo en .PDF con 08 folios.
13.	Documentos Manuel Leopoldo Góngora Sierra así: Fotocopia Cedula de ciudadanía, Formato Único Hoja de vida persona natural, Declaración de Renta DIAN 2022, Carta presentación Oferta Interventoría con Matrícula Profesional Ingeniero Civil y Certificado Copnia.	X			1 Archivo en .PDF con 12 folios.
14.	Póliza N°1009264 Previsora Seguros que ampara Actos que generen Juicios de Responsabilidad por \$1.500.000.000. Póliza N°1009813 Previsora Seguros que ampara Actos que generen Juicios de Responsabilidad por \$1.500.000.000.	X			Archivo .PDF en 6 folios y Archivo .PDF en 9 folios
15.	Resolución N°000298 de noviembre 28 de 2017 "Por medio del cual se adopta el Manual de contratación del AIM" y Resolución N°0186 de julio 2 de 2019 "Por medio del cual se adopta el Manual de supervisión e interventoría del AIM"	X			2 Archivos en .PDF 50 folios y 42 folios c/u.
16.	Circular N°000011 de enero 3/2022 Cuantías para la contratación del AIM vigencia 2022	X			Archivo .PDF en 2 folios
OTROS DOCUMENTOS (Si aplica)					
17.	Estudios Previos Licitación Pública de Obra No. DT-A-LPO-042-2022 y Resolución N°000168 Adjudicación	X			2 Archivos .PDF 10 y 2 folios.
18.	Minuta del Contrato N°2022-057. Propuesta económica Proponente.	X			3 Archivos .PDF y .XLS 14, 14 y

Carrera 7 No. 18-55 Palacio Municipal piso 7º. - Teléfono: 3248278 Fax: 3248299

web: www.contraloriapereira.gov.co

E-mail: correo@contraloriapereira.gov.co

Pereira - Risaralda



**Contraloría
Municipal de Pereira**
Valor para siempre

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
FORMATO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

CÓDIGO	FECHA	VERSION	PÁGINAS
FO 1.4.1.3-2	06-02-2012	3.0	7 de 21


No	SOPORTE DOCUMENTAL	CUMPLE			OBSERVACIÓN
		SI	NO	N/A	
	RUP Proponente Cámara de Comercio de Manizales				80 folios.
19.	CDP N°146 del 04/08/2022 por \$4.580.084.194. CRP N°215 del 30/11/2022 por \$4.119.915.806	X			2 Archivos .PDF 1 folio c/u.
20.	Acta de Inicio, Fideicomiso Anticipo Alianza-Fiduciaria y Pago anticipo incluye Orden Pago N°604 del 23/12/2022	X			3 Archivos .PDF 1, 32 y 37 folios.
21.	Adición N°1 y Prórroga N°1 de julio 12/2023; solicitud adición Contratista junio 29/2023 y del Supervisor AIM julio 7/2023	X			3 Archivos .PDF 3, 4 y 9 folios.
22.	CDP N°58 del 24/02/2023 por \$3.727.915.806 Adición. CDP N°146 del 06/07/2023 por \$1.569.276.954 Adición CRP N°117 del 17/05/2023 por \$3.727.915.806 Vig Futura. CRP N°166 del 13/07/2023 por \$1.569.276.954 Adición	X			4 Archivos .PDF 1, 1, 1 y 2 folios.
23.	Acta Conciliación de Precios N°1 de 13 nuevos ítems. Acta Conciliación de Precios N°2 de 6 nuevos ítems. Acta Conciliación de Precios N°3 de 17 nuevos ítems.	X			3 Archivos .PDF 10, 5 y 11 folios.
24.	Actas de Recibo a Entera Satisfacción N°1, N°2, N°3 y N°4 que incluyen las pre actas de obra.	X			4 Archivos .PDF 82, 65, 63 y 68 folios.
25.	Facturas electrónicas N°FE125 del 29/03/23, N° FE131 del 15/05/23, N°FE136 del 09/06/23 y N°FE145 de 24/07/23	X			4 Archivos .PDF 1, 1, 1 y 7 folios.
26.	Comprobante Egreso N°106 y Orden de Pago N°109. Comprobante Egreso N°199 y Orden Pago N°188 y N°189. Comprobante Egreso N°257 y Orden de Pago N°241. Comprobante Egreso N°1141 y Orden de Pago N°323.	X			4 Archivos .PDF 3, 4, 2 y 2 folios.

CONSIDERACIONES

Los hechos que motivan el inicio del presente proceso se sintetizan de la siguiente manera: El equipo auditor traslada un hallazgo con posible connotación fiscal por el aparente detrimento patrimonial determinado en la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 92.541.926)**

Se origina el presunto detrimento patrimonial con el pago por parte de la entidad pública al contratista responsable del contrato de obra N° 2022-057 a título de imprevistos por valor de \$92.541.926 sin que los mismos tuviesen el soporte adecuado que justificara el pago.

Por lo tanto, como lo anota el equipo auditor, los recursos destinados para imprevistos no hacen parte de la utilidad del contratista, lo que indica que si aquellos no se presentan pues no existe

 <p>Contraloría Municipal de Pereira</p>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA		
	FORMATO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.4.1.3-2	06-02-2012	3.0	8 de 21

necesidad de afectar dichos recursos, y si se afecta, debe sustentarse con elementos de prueba que permitan concluir y justificar el pago, pues el rubro tiene una destinación específica y que su afectación esta ligada a la debida justificación, como se anotó en precedencia.

En esta línea de discernimiento, con este actuar se desconoció lo establecido en la ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública artículo 13: "...Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley..."

Consecuentemente, la Cláusula contractual en que las partes acuerdan pagar los valores que representan los porcentajes establecidos del AIU, ya que los Imprevistos se entienden integrados a la ecuación económica del contrato deben ser cumplidas. La **CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO** El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial. El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta. **CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO** El pago del 90% del valor del contrato será cancelado al contratista mediante el pago de actas periódicas mensuales o según se acuerde entre Entidad, Contratista e Interventoría de obra ejecutada y recibida a satisfacción por el interventor. **CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** 11. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato. Subrayado propio.

La misma Ley 80 de 1993 destaca con respecto a los derechos y deberes de las Entidades Estatales expone: "...adoptarán medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación... Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución..." según el numeral 8 del artículo 4°, así como en el artículo 26° numeral 2 principio de responsabilidad y artículos 50° a 53° de la responsabilidad de las entidades estatales, de los servidores públicos, contratistas e interventores; modificado por la Ley 1474 de 2011 artículos 82° al 84°, vigente al momento de ejecución del contrato.

En concordancia con la Ley 80/93. Artículo 25. Del principio de economía numeral 14, en virtud de este principio aunque este tipo de riesgos imprevisibles no deben incidir en el precio del contrato, ello no impide que la entidad estatal incluya un valor estimado como parte de la disponibilidad presupuestal para la eventual atención de los eventos imprevistos que durante la ejecución del contrato obliguen al restablecimiento de la ecuación económica a favor del contratista.

El Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, ha abordado el tema de los imprevistos en la contratación estatal mediante Expediente 46619, de fecha 23 de mayo de 2018, el cual reza al tenor literal: "En esta sentencia se establece que los gastos de administración e imprevistos en un contrato de obra deben ser soportados y demostrados para los pagos, de acuerdo con los principios de Legalidad y Eficiencia en la contratación pública. (...)"

Carrera 7.No. 18-55 Palacio Municipal piso 7°. – Teléfono: 3248278 Fax: 3248299

web: www.contraloriapereira.gov.co
E-mail: correo@contraloriapereira.gov.co
Pereira - Risaralda



Contraloría
Municipal de Pereira
Calidad para mejorar

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
FORMATO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.4.1.3-2	06-02-2012	3.0	9 de 21

Concepto No. 2016EE-0000353, emitido por la Contraloría General de la República el 14 de marzo de 2016, el cual reza al tenor literal: "En este concepto se establece que los gastos de administración e imprevistos en un contrato de obra deben ser debidamente justificados y demostrados para su reconocimiento y pago, con el fin de garantizar la transparencia y legalidad en el manejo de los recursos públicos. (...)"

Mediante conceptos No. OJ-0043 de 2019/20192012EE00712531 de la C.G.R., se atendió una consulta relacionada con los costos directos e indirectos de los contratos y se hizo referencia al concepto de A.I.U. y a la destinación que debe tener el rubro de imprevistos. Sobre el particular, señaló que los imprevistos no forman parte de la utilidad del contratista, razón por la cual las entidades públicas, al momento de liquidar los contratos deberán analizar las condiciones de ejecución de los mismos y con base en éstas, determinar si se concretaron o no los riesgos imprevisibles a los que estaba destinado dicho rubro y de ser así en qué proporción fue afectado. Las tesis de este concepto fueron reiteradas en los conceptos OJ-0075 del 2019/2019EE0068159 y OJ-130 del 2020 /2020EE0094509 del 28 de agosto del 2020.

Ley 610 de 2000 artículo 6° Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Situaciones que se encuentran reglamentadas en la Resolución N°000298 de noviembre 28 de 2017 "Por medio del cual se adopta el Manual de contratación del Aeropuerto Internacional Matecaña", vigente a la fecha de suscripción del Contrato, en el numeral 1.5 Principios Rectores, literal j) Eficiencia, numeral 3.3 Funciones de las dependencias que participan en el proceso contractual: Expedición de actas, informes y actos generados en el transcurso del contrato como responsables los Supervisores y/o Interventores y además el trámite de pagos a cargo de la Oficina Administrativa y Financiera.

Resolución N°0000186 de julio 02 de 2019 "Por medio de la cual se adopta el Manual de supervisión e Interventoría del Aeropuerto Internacional Matecaña" numeral 2 Marco normativo Responsabilidad, numeral 8.2 En el desarrollo financiero de la ejecución del contrato velará porque se efectúe una adecuada programación financiera; numeral 10.5 Tipos de actas y su elaboración: Actas de reajuste, revisión o actualización de precios.

Se considera entonces después del anterior análisis, que el sujeto de control incurre en una gestión ineficaz, un inefectivo control y seguimiento de las obligaciones pactadas por parte de la Interventoría encargada del control financiero y técnico del contrato a todos y cada uno de gastos de Imprevistos facturados, por cuanto no requirió al Contratista los soportes respectivos para poder generar y autorizar los pagos, sino que fueron autorizados con cifras globales según las facturas remitidas, lo que deja entrever falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo en este aspecto, además no se evidencia la verificación de soportes de ejecución, por la existencia de registros poco útiles. Utilizando recursos destinados para el pago de imprevistos y

 Contraloría Municipal de Pereira <small>CUIDAR POR BIEN</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA		
	FORMATO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN
	FO 1.4.1.3-2	06-02-2012	3.0
			PÁGINAS
			10 de 21

efectivamente pagarlos al contratista del contrato de obra N° 2022-057 sin que mediaran los debidos soportes que justificaran dicha afectación a los recursos públicos así:

FACTURA ELECTRONICA- ACTA OBRA- ORDEN DE PAGO	VR PAGADO IMPREVISTOS
Mediante Factura Electrónica FE-125 del 29/03/2023 Acta de Obra N°1 se cobraron los Imprevistos del 2% por \$26.132.986, los cuales fueron cancelados con Orden de Pago N°109 del 30/03/2023.	\$26.132.986
Mediante Factura Electrónica FE-131 del 15/05/2023 Acta de Obra N°2 se cobraron los Imprevistos del 2% por \$27.415.462, cancelados con OP N°188 y OP N°189 del 17/05/2023.	\$27.415.462
Mediante Factura Electrónica FE-136 del 09/06/2023 Acta de obra N°3 se cobraron los Imprevistos del 2% por \$22.917.553, los cuales fueron cancelados con Orden de Pago N°241 del 14/06/2023.	\$22.917.553
Mediante Factura Electrónica FE-145 del 24/07/2023 Acta de Obra N°4 se cobraron los Imprevistos del 2% por \$16.075.925, los cuales fueron cancelados con Orden de Pago N°323 del 01/08/2023.	\$16.075.925

Lesionando las finanzas de la entidad pública en cuantía de **NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 92.541.926)** lo cual se tasa como presunto detrimento patrimonial, configurando así la falta de diligencia y gestión de los recursos públicos, puesto que la conducta contraria a la normatividad se da por la negligencia de su inaplicación. Aunado a que la acción culposa afectaría el impacto de dicha ordenación del gasto de la entidad, pues no se cumpliría cabalmente con su objeto trasgrediendo los principios y normatividad que para el caso se establece.

Así las cosas, y una vez establecido que se encuentra configurado un presunto daño al patrimonio del Aeropuerto Internacional Matecaña, este despacho analizó quienes eran los funcionarios que debían ser vinculados en el presente proceso de responsabilidad fiscal.

Para efectos de lo anterior, se vincula a las siguientes personas:

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Conforme a lo enunciado en los hallazgos trasladados y lo analizado en los soportes de estos por parte de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, se determinaron como eventuales responsables a las siguientes personas:

- Francisco Fernando Valencia López identificado con cédula de ciudadanía número 10.014.051 en calidad de Gerente código 39 grado 08 del A.I.M. como Gerente se encuentra facultado para contratar como representante legal y ordenador del gasto del AIM según Acuerdo Municipal N° 47 del 18 de Agosto de 1976 y Acta de Junta Directiva No. 05 de 2019, calidad que acredita mediante Decreto de Nombramiento N° 02 del 2° de enero 2020. Además según el Manual de Funciones su propósito principal es formular y guiar el desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el buen funcionamiento de la Entidad, garantizando el cumplimiento de la misión institucional, conforme al marco normativo aplicable. Firma el Contrato N°2022-057, la

Carrera 7 No. 18-55 Palacio Municipal piso 7º. - Teléfono: 3248278 Fax: 3248299

web: www.contraloriapereira.gov.co

E-mail: correo@contraloriapereira.gov.co

Pereira - Risaralda



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
FORMATO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

CÓDIGO	FECHA	VERSION	PÁGINAS
FO 1.4.1.3-2	06-02-2012	3.0	11 de 21

Adición N°1 y Prórroga N°1 y las Actas de Conciliación N°2 y N°3 y autoriza el pago de los Imprevistos sin soportes.

- Martha Liliana Monsalve Morales identificada con cédula de ciudadanía número 42.089.178 en calidad de Jefe Oficina Asesoría Jurídica código 115 grado 02 del A.I.M. como Jefe Oficina Asesoría Jurídica según el Manual de Funciones su propósito principal es asesorar a la Alta Dirección y diferentes dependencias en el desarrollo de actividades y acciones jurídicas que competen a la entidad, a fin de garantizar el cumplimiento de la legalidad en las operaciones del Aeropuerto Internacional Matecaña, así como la representación judicial de la entidad en los procesos en que haga parte y la emisión de conceptos. Y de acuerdo a las funciones esenciales sobresalen: 4) Desarrollar y/o acompañar la etapa precontractual y contractual de los procesos que para la adquisición de bienes, servicios y obras se requiera. 8) Revisar los informes que en materia jurídica se presentan a los entes de control y demás autoridades que los soliciten. 10) Aconsejar y recomendar a las diferentes dependencias en las acciones a adelantar en los asuntos y negocios a su cargo. Dio el visto bueno de la Adición N°1 y Prórroga N°1 y firma el Acta de Conciliación de Precios N°1 como Gerente (E).
- Angela Maria Vallejo Becerra identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.296.149 en calidad de Directora Técnica código 009 grado 01 del A.I.M. Como Directora Técnica según el Manual de Funciones su propósito principal es coordinar y supervisar el funcionamiento técnico y operativo del Aeropuerto Internacional Matecaña, además en las funciones esenciales sobresalen los numerales 8) Desarrollar la etapa precontractual de los procesos que requiera el área, realizando de igual forma las supervisiones a los contratos delegados. 21) Realizar la supervisión técnica al diseño, construcción y entrega de la nueva terminal aérea y demás obras complementarias. Además, además es la Supervisora del Contrato de Interventoría, autoriza y firma las 3 Actas de conciliación de ítems nuevos y solicita al Gerente la Adición N° y Prórroga N°1, además autoriza el pago de los Imprevistos sin soportes.
- Alfonso Parra de los Ríos identificado con cédula de ciudadanía número 10.266.518 en calidad de Contratista del contrato de obra N° 2022-057 quien facturó el pago de imprevistos cobrados sin estar sustentados. Se involucra al Contratista porque se le pagó anticipo del 30% del valor del contrato por \$2.356.079.906 mediante Orden de Pago N°604 del 23/12/2022.
- Manuel Leopoldo Góngora Sierra identificado con cédula de ciudadanía número 19.254.016 en calidad de representante legal de Estudios Técnicos y Construcciones S.A.S. y quien obra como Interventor del Contrato de Obra N°2022-057, quien reconoció al Contratista el pago de imprevistos cobrados en las facturas sin estar sustentados. Se involucra al Interventor porque se le pagó anticipo al Contratista de Obra del 30% del valor del contrato por \$2.356.079.906 mediante Orden de Pago N°604 del 23/12/2022 y al cual tenía la obligación de hacer seguimiento al Fideicomiso.

 <p>Contraloría Municipal de Pereira <small>Escudo para siempre</small></p>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA		
	FORMATO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.4.1.3-2	06-02-2012	3.0	12 de 21

Los anteriores funcionarios se vinculan al presente proceso, en razón al aparente daño patrimonial generado por el gasto injustificado que se realizó con ocasión a los pagos a título de imprevistos sin sus respectivos soportes dentro del contrato de obra N° 2022-057, lo cual constituye el hecho generador del daño, y según las funciones asignadas antes descritas, se configura una conducta con culpa grave.

Se deja constancia que de acuerdo con las pruebas recopiladas en el transcurso del proceso podrán vincularse nuevas personas, o bien desvincularse a quienes no se determine como responsable fiscal de los hechos que se investigan.

Para garantizar la concreción de los derechos, deberes, principios y valores establecidos en la Constitución de 1991, corresponde a quienes se ha asignado el ejercicio del control fiscal, vigilar que los recursos del Estado, por pertenecer a la comunidad, se inviertan y utilicen dentro de los principios constitucionales de legalidad, oportunidad y racionalidad.

Cuando el ente de control fiscal, conoce la existencia de un hecho lesivo del patrimonio público y como consecuencia del ejercicio de la gestión que debe desarrollar el servidor estatal, concretamente aquel que por sus funciones tiene facultades para disponer, o bien, administrar los recursos públicos, por expresa disposición constitucional y legal, debe iniciar un proceso de responsabilidad fiscal, a fin de determinar si en efecto, con su actuación u omisión, aquel servidor (es) público (s) (o contratista) generó un daño al patrimonio y que en consecuencia deba reparar.

La acción fiscal, como se sabe, debe ordenarse teniendo como premisa fundamentalmente lo establecido en el artículo 29 de la Carta Política y fundarla, además, en las normas que regulan la actuación de gestores fiscales. Así mismo, debe tenerse en cuenta la normatividad que orienta la actividad de los servidores públicos que tienen como tarea el ejercicio del control fiscal, pues, ésta es una actividad reglada y de manera irrestricta se sujeta a las normas preexistentes; primero, como garantía para los ciudadanos, quienes tienen derecho a saber si los dineros públicos se han ejecutado de acuerdo a la ley, a los principios y fines estatales y segundo, porque el investigado igualmente tiene derecho a que se le investigue dentro de las normas establecidas para ello, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de recta administración de justicia, publicidad, seguridad jurídica, legalidad y debido proceso.

Lo indicado, para definir que el presente proceso se adelantará bajo los parámetros y requisitos establecidos en la Ley 610 de 2000, norma que regula actualmente todo lo relacionado con el Proceso de Responsabilidad Fiscal y que establece en los artículos 40 y 41 que para el ejercicio de la Acción Fiscal, se deben tener establecidos, como mínimo, lo siguientes elementos:

- Determinación del eventual responsable fiscal.
- Determinación del eventual daño y cuantía del mismo.
- Establecimiento de que la conducta cuestionada es propia del ejercicio de la gestión fiscal; que la actividad es susceptible de nuestro control y origina en el evento de irregularidades que lleguen afectar el erario, un proceso de responsabilidad fiscal.



**Contraloría
Municipal de Pereira**
Cuidar para avanzar

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
FORMATO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.4.1.3-2	06-02-2012	3.0	13 de 21

Así las cosas, y para asegurar a los procesados, por eventual daño patrimonial, el conocimiento directo de las condiciones que han de regir este proceso, se indica que la Acción Fiscal se sujeta, entre otros, a los siguientes preceptos constitucionales y legales.

A- CONSTITUCIONALES

Establece el artículo 117 de la Carta Política Colombiana que la Contraloría es un órgano de control y el artículo 119 señala que esta se encarga de la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultados de la administración.

Por su parte el artículo 267 de la misma norma superior prescribe:

"Artículo 267.- El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la república, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejen fondos o bienes de la nación....

... La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, y la valoración de costos ambientales"

La misma Constitución Política de Colombia en el artículo 268 señala las funciones que le competen al Contralor General de la República y conforme a lo establecido en el numeral 5, le corresponde:

"Artículo 268.- El Contralor General de la República tendrá las siguientes funciones:

... 5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidas de la misma"

Función que por expreso mandato de la Constitución en su artículo 272, corresponde a los contralores territoriales, así:

"Artículo 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva".

B- LEGALES

La Ley 42 de 1993 prescribe en su artículo 4°:

"Artículo 4°. El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen bienes o fondos del Estado en todos sus órdenes y niveles.



**Contraloría
Municipal de Pereira**
CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
FORMATO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.4.1.3-2	06-02-2012	3.0	14 de 21

Este será ejercido en forma posterior y selectivo por la Contraloría General de la República, las Contralorías Departamentales y Municipales, conforme a los procedimientos, sistemas y principios que se establecen en la presente ley.

En el artículo 8° de la misma norma señala:

"Artículo 8°. La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un periodo determinado, que la asignación de los recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas. Así mismo que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos, sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos.

En desarrollo de lo señalado por la norma constitucional, la Ley 610 de 2000 define el proceso de Responsabilidad Fiscal, así:

"Artículo 1°. Definición: El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Por su parte la misma Ley 610 de 2000 dispone en su artículo 40 sobre la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal, lo siguiente:

"Artículo 40.- Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción o vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial del estado e indicios serios sobre los posibles autores de mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

Se precisa además, considerar otras normas propias del proceso de responsabilidad fiscal, pues permiten al procesado tener de manera clara y completa los preceptos legales a los que se sujetará la actuación procesal, por su parte, 3° de la precitada ley, define lo que se entiende por gestión fiscal, aspecto de vital importancia, dado que a esta clase de procesos, sólo podrán ser vinculados aquellos servidores públicos que ejercen gestión fiscal y los particulares que manejen bienes del Estado, así.

Carrera 7 No. 18-55 Palacio Municipal piso 7°. - Teléfono: 3248278 Fax: 3248299

web: www.contraloriapereira.gov.co

E-mail: correo@contraloriapereira.gov.co

Pereira - Risaralda



Contraloría
Municipal de Pereira
Cuidar para avanzar

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
FORMATO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.4.1.3-2	06-02-2012	3.0	15 de 21

"Artículo 3°. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, y disposición, de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

La determinación de la responsabilidad fiscal tiene como objeto, de acuerdo con lo que señala el artículo 4° del citado texto normativo:

"Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal: La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal".

La normativa especificada permite deducir que la gestión fiscal, así mismo, se ciñe a los postulados de la función pública (artículo 267 superior), por lo tanto las actuaciones de los gestores fiscales se encuentran regidas, entre otros, por los principios de eficiencia, eficacia, y economía y, verificar el cumplimiento de esos principios, es precisamente la función que corresponde a la Contraloría, a fin de establecer en qué medida los sujetos de control fiscal, han cumplido con las metas y objetivos propuestos y si los recursos se han invertido para dar cumplimiento a los fines y propósitos constitucionales.

De manera que se ordena la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 025-2023 , a fin de determinar de manera fehaciente si existe o no responsabilidad, por parte de las personas que económica, técnica y jurídicamente han realizado gestión fiscal al haber permitido los hechos que, en el presente auto, se enrostran.

De acuerdo con la normatividad prevista, la responsabilidad fiscal solo podrá endilgarse si en el transcurso del proceso, se llega a determinar de manera fehaciente la existencia de un daño patrimonial que, conforme a lo señalado en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, consiste en:

"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado: Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producidos por una gestión ineficiente, inequitativa, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y fines esenciales del



Contraloría
Municipal de Pereira
Usar para avanzar

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
FORMATO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PAGINAS
FO 1.4.1.3-2	06-02-2012	3.0	16 de 21

Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías"

La Ley 610 de 2000, establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, de competencia de las contralorías y en su artículo 8 establece que el aludido proceso podrá iniciarse como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal realizados por parte de las mismas contralorías, o bien, por petición de las entidades vigiladas o por denuncias presentadas por cualquier persona, las organizaciones ciudadanas o especialmente por las veedurías ciudadanas.

Como ya quedó consignado en los fundamentos de hecho y de derecho son las averiguaciones realizadas por los funcionarios comisionados para realizar las auditorias, las que dan lugar a la iniciación del proceso de responsabilidad fiscal, a fin de llegar a la verdad procesal y a través del procedimiento adelantado con el lleno de los requisitos tanto de forma como de fondo, se llegue a determinar si el hecho es presuntamente constitutivo de una lesión al patrimonio del Aeropuerto Internacional Matecaña, puede endilgarse a quien en este caso concreto ha ejercido la gestión fiscal que, por todo lo visto, compete vigilar a los órganos de control fiscal.

Precisamente, como ya se señaló, es el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el que prescribe que será procedente la apertura de proceso de responsabilidad fiscal, cuando de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al estado, en este caso al Aeropuerto Internacional Matecaña.

Este auto se expide, además, teniendo en cuenta el contenido normativo de los artículos 1 y 2 de la Ley 610 de 2000 y las exigencias establecidas en sus artículos 41, 42, 43, 44, y 45.

DETERMINACION DEL DAÑO PATRIMONIAL

Conforme a lo establecido en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, se encuentra definido el daño al patrimonio del Estado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
FORMATO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.4.1.3-2	06-02-2012	3.0	17 de 21

En este orden de ideas, para atribuir responsabilidad fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

En el caso que nos ocupa, las pruebas allegadas con el traslado del hallazgo fiscal por parte de la Dirección Técnica de Auditorías da cuenta de que la suma facturada y pagada al contratista por concepto de imprevistos sin soportes asciende a (\$ 92.541.926), por lo tanto, el daño patrimonial ocasionado al Aeropuerto Internacional Matecaña, se cuantificó en la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 92.541.926).**

Así mismo se advierte que el daño determinado puede sufrir variaciones en el transcurso del proceso, en la práctica de las pruebas de oficios o solicitadas por los investigados, y en el evento de demostrarse que efectivamente existe el daño patrimonial, al momento de fallar, el valor deberá ser indexado por expresa disposición legal.

VINCULACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

El tercero civilmente responsable deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual, en aras de garantizarle el debido proceso, especialmente el derecho de defensa, se le comunicará la presente providencia, en cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que a la letra dice: "Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Representante Legal o al Apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Negrilla fuera de texto original.)".

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente: En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza. Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

 Contraloría Municipal de Pereira <small>UNIDAD PARA AVANZAR</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA FORMATO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL			
	CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
	FO 1.4.1.3-2	06-02-2012	3.0	18 de 21

La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública. (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido, se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal, como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A, identificada con Nit. 860.002.400-2, en virtud de la expedición de las siguientes pólizas:

- Póliza N°1009264 Responsabilidad Servidores Públicos Civil prórroga con vigencia: 06/10/2021 hasta 06/03/2022.
- Póliza N°1009813 Responsabilidad Civil Servidores Públicos con vigencia: 06/03/2022 hasta 16/04/2023.

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, que estipula la caducidad y prescripción.

La acción fiscal en este caso caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el del último hecho o acto.

Dentro del presente asunto no se configura el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal, toda vez que la auditoria financiera y de gestión al Aeropuerto Internacional Matecaña inició el 26 de junio de 2023 finalizando el día 18 de octubre de 2023 y que las ordenes de pago que configuraron el aparente daño patrimonial tienen las siguientes fechas:

- Orden de Pago N°109 del 30/03/2023
- OP N°188 y OP N°189 del 17/05/2023.
- Orden de Pago N°241 del 14/06/2023.
- Orden de Pago N°323 del 01/08/2023.

TRÁMITE

Atendiendo los presupuestos previstos en los artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y 98 de la Ley 1474 de 2011, el presente asunto no reúne los requisitos para adelantar la presente actuación bajo las reglas del procedimiento verbal, puesto que hasta la fecha no hacen parte del informativo los medios probatorios que permitan establecer la calificación de la conducta (dolo o



Contraloría
Municipal de Pereira
Códiex para nosotros

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
FORMATO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

CÓDIGO	FECHA	VERSION	PÁGINAS
FO 1.4.1.3-2	06-02-2012	3.0	19 de 21

culpa grave) del presunto responsable fiscal; en consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario.

TRASLADOS

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales, y/o sus Apoderados de confianza o de oficio, podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Actualmente, no están determinados los bienes de los presuntos responsables fiscales; por esta razón se hace improcedente el decreto de medidas cautelares.

Sin embargo, mediante la presente providencia se ordena que por secretaría se consulten las bases de datos correspondientes y se adjunten al expediente los resultados obtenidos para determinar la procedencia de las medidas cautelares y decretarlas mediante auto aparte.

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, la Directora de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Pereira,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el No. 025/23 por el Procedimiento Ordinario, en atención al presunto daño causado al patrimonio del Aeropuerto Internacional Matecaña identificado con NIT 891.480.014-4., en la cuantía de **NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 92.541.926)** conforme a la parte motiva de esta providencia

ARTICULO SEGUNDO: Vincular como presuntos responsables fiscales a:

- **FRANCISCO FERNANDO VALENCIA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 10.014.051 en calidad de Gerente código 39 grado 08 del AIM.
- **MARIA LILIANA MONSALVE MORALES** identificada con cédula de ciudadanía número 42.089.178 en calidad de Jefe Oficina Asesoría Jurídica código 115 grado 02 del AIM.
- **ANGELA MARIA VALLEJO BECERRA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.296.149 en calidad de Directora Técnica código 009 grado 01 del A.I.M.
- **ALFONSO PARRA DE LOS RÍOS** identificado con cédula de ciudadanía número 10.266.518 en calidad de Contratista del contrato de obra N° 2022-057.



Contraloría
Municipal de Pereira
Unidos para avanzar

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
FORMATO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.4.1.3-2	06-02-2012	3.0	20 de 21

- **MANUEL LEÓPOLDO GÓNGORA SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía número 19.254.016 en calidad de representante legal de Estudios Técnicos y Construcciones S.A.S. y quien obra como Interventor del Contrato de Obra N°2022-057.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos señalados en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 a las personas vinculadas como presuntos responsables fiscales.

ARTÍCULO CUARTO: Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales, vinculados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, que se ordenará posteriormente mediante auto de trámite con señalamiento de la fecha, lugar y hora de su práctica.

ARTÍCULO QUINTO: VINCULAR en calidad de Tercero Civilmente Responsable a la Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A, identificada con Nit. 860.002.400-2, en virtud de la expedición de las Pólizas:

- Póliza N°1009264 Responsabilidad Servidores Públicos Civil prórroga con vigencia: 06/10/2021 hasta 06/03/2022.
- Póliza N°1009813 Responsabilidad Civil Servidores Públicos con vigencia: 06/03/2022 hasta 16/04/2023.

Para tal efecto, se procederá de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a comunicar la presente decisión a la Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A, a través de su Representante Legal, remitiendo para tal efecto copia del Auto de Apertura.

ARTÍCULO SEXTO: Incorporar y tener como medios de prueba, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda a los allegados dentro del Hallazgo Fiscal número 20 y sus anexos, originado en Auditoría Financiera y de Gestión al Aeropuerto Internacional Matecaña vigencia 2022, que se relacionaron debidamente en el presente auto. De conformidad con el artículo 32 de la Ley 610 de 2000, el presunto responsable fiscal podrá controvertir las pruebas a partir de la notificación del presente auto de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO SEPTIMO: ÓRDENESE la búsqueda de bienes de los presuntos responsables. Procédase de conformidad.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR al Representante Legal del Aeropuerto Internacional Matecaña, sobre la apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, solicitando su oportuna colaboración en el aporte de los documentos que sean requeridos.



**Contraloría
Municipal de Pereira**
Trabaja para mejorar

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
FORMATO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.4.1.3-2	06-02-2012	3.0	21 de 21

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARIA GALLEGO GUTIERREZ
Directora de Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo

Proyectó: Carlos Emilio Medina Arcila, Abogado - Contratista
Revisó: Margarita Maria Gallego Gutierrez, Directora.